



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00002



CONSTITUCION
DE LA SOCIEDAD ANONIMA
STARTRONICS S. A.

CAPITAL USD 800,00

DI 3 COPIAS

O ***** A

Escritura número: TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE Y CINCO.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes quince de Octubre del dos mil siete; ante mí doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este Cantón, comparecen los señores: JOSE LUIS JARAMILLO LALAMA, soltero, YEZID PATRICIO JARAMILLO LALAMA, soltero, MONICA ISABEL JARAMILLO LALAMA, SOLTERO, y, CARMEN XIMENA CRUZ DUEÑAS, casada, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberseme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente que corresponde a la constitución de la Compañía STARTRONICS S.A., al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública de constitución de la Compañía STARTRONICS S.A., los señores José luís Jaramillo

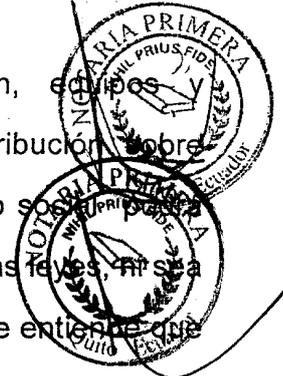
Lalama, Yezid Patricio Jaramillo Lalama, Mónica Isabel Jaramillo Lalama; y, Carmen Ximena Cruz Dueñas. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros los tres primeros, y casada la cuarta, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en el cantón Quito. SEGUNDA: CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente constituir una compañía anónima y se comprometen a cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía que por este acto se constituye se registrará por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos. CAPÍTULO UNO.- Denominación, domicilio, duración, y objeto social: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.- La Compañía se denominará Compañía STARTRONICS S.A., cuya denominación constituirá propiedad de la compañía y el uso exclusivo de dicha denominación podrá ser realizado por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- Esta compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución anticipada. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía operará y se dedicará a las siguientes actividades: a) comercialización, importación, venta y comisión sobre productos de consumo, como por ejemplo electrodomésticos, motocicletas, equipos de computación, equipos de amplificación, equipos y materiales de oficina; b) obtención de franquicias, licencias de uso de marca sobre productos de consumo, tales como electrodomésticos, motocicletas,

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA



equipos de computación, equipos de amplificación, equipos y materiales de oficina; y, c) Representaciones y distribución sobre productos de consumo. Para el cumplimiento del objeto social ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, en su contrario a las buenas costumbres ni al orden público. Se entiende que la Compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La compañía podrá realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, por cuenta propia o de terceros o en asociación con terceros. CAPÍTULO SEGUNDO.- Del capital social y de las acciones.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.800,00), y estará dividido en cuatrocientas (400) acciones indivisibles con un valor nominal de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 2,00) cada una, numeradas del uno al 400 inclusive, capital que se encuentra pagado por los accionistas. Los títulos acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTICULO CINCO.- ACCIONES.- Cada acción representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los Estatutos. CAPÍTULO TERCERO.- De la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO SEXTO.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía y ejercerá la



secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y secretario a falta de ambos o uno de ellos. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: SEIS UNO.- Resolver sobre la prórroga de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; SEIS DOS.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; SEIS TRES.- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; SEIS CUATRO.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los accionistas, de acuerdo a la Ley; SEIS CINCO.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; SEIS SEIS.- Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; SEIS SIETE.- Acordar la exclusión de los accionistas de acuerdo con la Ley; SEIS OCHO.- Las demás que no hubieren sido expresamente asignadas a algún órgano de administración y las previstas en la Ley o en el presente estatuto.

ARTICULO SÉPTIMO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: SIETE UNO.- Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y acordar la resolución correspondiente. SIETE DOS.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; y, SIETE TRES.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.

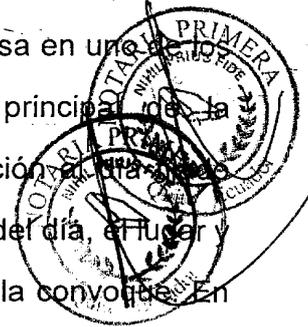
ARTICULO OCTAVO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General sea ordinaria o

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA



extraordinaria se hará mediante publicación en la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoca. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los accionistas de acuerdo con la Ley de Compañías. En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar a Junta General. ARTICULO NOVENO.- INSTALACION Y QUORUM DECISORIO.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen al menos más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los accionistas que representen la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los accionistas que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de sesenta minutos, de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. ARTICULO DÉCIMO.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un



Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina o computadora, en hojas debidamente foliadas y numeradas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el Artículo Noveno. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.

CAPÍTULO CUARTO.- Administración.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Es órgano de Gobierno de la Compañía, la Junta General.

Son órganos de administración el Presidente y el Gerente General, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los órganos de administración de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General nombrará al Presidente, quien la presidirá. Durará CINCO años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: DÉCIMO CUARTO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

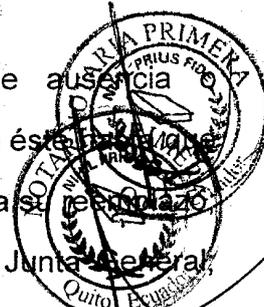


UNO.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva lo contrario.

DECIMO CUARTO DOS.- Presidir las sesiones de la Junta General.

DECIMO CUARTO TRES.- Certificar, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; DECIMO CUARTO CUATRO.- Extender, junto con el Gerente General, los Certificados de Provisionales y los títulos acciones; DECIMO CUARTO CINCO.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General y durará CINCO años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: DECIMO QUINTO UNO.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; DECIMO QUINTO DOS.- Velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía; DECIMO QUINTO TRES.- Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; DECIMO QUINTO CUATRO.- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía; DECIMO QUINTO CINCO.- Convocar a la Junta General; DECIMO QUINTO SEIS.- Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; DECIMO QUINTO SIETE.- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la Compañía; DECIMO QUINTO OCHO.- Adquirir en favor de la compañía o enajenar



cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y constituir cauciones sobre éstos, previa autorización de la Junta General de Accionistas; DECIMO QUINTO NUEVE.- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía; DECIMO QUINTO DIEZ.- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías, previa autorización de la Junta General de Accionistas, así como a obtener créditos previa la autorización de la Junta General de Accionistas; DECIMO QUINTO ONCE.- Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; DECIMO QUINTO DOCE.- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; DECIMO QUINTO TRECE.- Presentar a la Junta General el proyecto de Presupuesto anual y el Plan General de Actividades; DECIMO QUINTO CATORCE.- Conferir Poderes Especiales. Para los Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General; DECIMO QUINTO QUINCE.- Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; DECIMO QUINTO DIECISEIS.- Las demás atribuciones contempladas en la Ley y estos Estatutos, y resoluciones de la Junta General. ARTICULO DECIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD PERSONAL.- El Gerente General no necesita autorización de la Junta General para el otorgamiento de acto o contrato alguno, salvo las excepciones expresas constantes en la Ley y en estos Estatutos. En caso de que el



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Gerente General realice un acto o celebre un contrato en contravención a los presentes estatutos, tal acto obligará a la compañía de lo dispuesto por la Ley de Compañías; pero será personalmente responsable frente a la compañía por los perjuicios que se originaren de tal acto o contrato. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DISPOSICIÓN GENERAL.- El Presidente y el Gerente General podrán o no ser accionistas de la compañía, durarán CINCO años en sus funciones y podrán ser sucesivamente reelegidos. CAPÍTULO QUINTO.- De los Accionistas.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos de los accionistas especialmente los siguientes: DÉCIMO OCTAVO UNO.- Intervenir en las Juntas Generales; DÉCIMO OCTAVO DOS.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus Acciones; DÉCIMO OCTAVO TRES.- Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; DÉCIMO OCTAVO CUATRO.- Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; DÉCIMO OCTAVO CINCO.- Gozar de preferencia para la suscripción de Acciones en el caso de aumento de capital; DÉCIMO OCTAVO SEIS.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; DÉCIMO OCTAVO SIETE.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; DÉCIMO OCTAVO OCHO.- Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Son obligaciones de los accionistas principalmente a) pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías; b) no interferir en modo alguno



en la administración de la compañía; c) los demás contemplados en la Ley o en estos Estatutos. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-

REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder conferido por escrito y con carácter especial para cada junta, a menos que le haya sido legalmente conferida la representación general. CAPÍTULO SEXTO.-

Liquidación, Fondo de Reserva, Ejercicio Económico.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Esta compañía se

disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la prórroga del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo

previsto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDADOR.- El

Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador en caso de disolución, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA.- De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará un diez por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- RESERVA VOLUNTARIA.- La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los



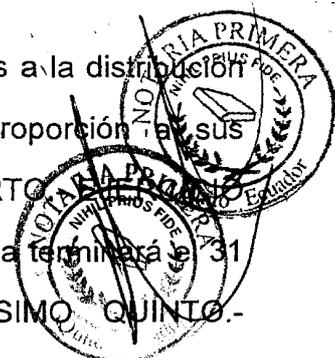
NOTARIA
PRIMERA



00007

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

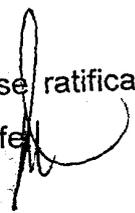
accionistas, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus aportaciones sociales. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el 31 de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- Los accionistas suscriben el capital en la siguiente proporción:-----



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	ACCIONES	PARTICIPACION %
José Luís Jaramillo Lalama	USD. 136,00	136,00	68	17%
Yezid Patricio Jaramillo Lalama	USD. 136,00	136,00	68	17%
Mónica Isabel Jaramillo Lalaña	USD. 136,00	136,00	68	17%
Carmen Ximena Cruz Dueñas	USD. 392,00	392,00	196	49%
TOTAL.	USD. 800,00	800,00	400	100%

Los accionistas declaran pagado la totalidad de su aportación la misma que han realizado a través de una cuenta de Integración de Capital. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los accionistas facultan al Dr. Humberto A. Herrera Sánchez, a fin de realizar todos los trámites pertinentes a la constitución de la Compañía, así como convoque a la primera Junta de Accionistas, para nombrar los administradores de la Empresa. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta Escritura". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Humberto Herrera Sánchez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número mil novecientos veintitres). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el

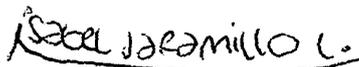
Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe


Sr. José Luis Jaramillo Lalama

C.C. 171186811-5


Sr. Yezid Patricio Jaramillo Lalama

C.C. 1711868123


Srta. Mónica Isabel Jaramillo Lalama

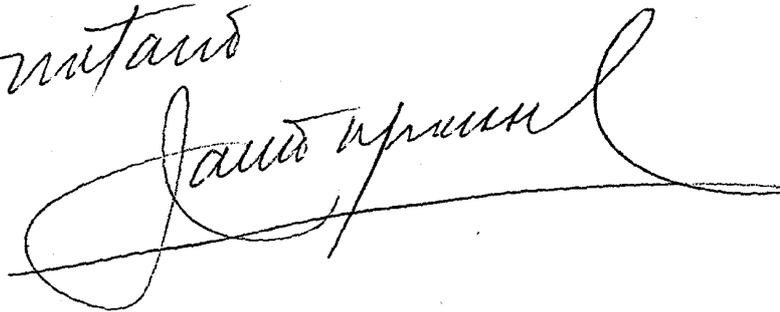
C.C. 1711868107


Srta. Carmen Ximena Cruz Dueñas

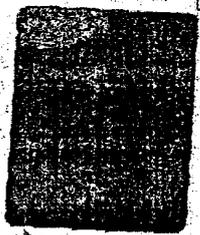
C.C. 170474371-9



Notario



CITADANIA 171186811-5
 JARAMILLO LALAMA JOSE LUIS
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FIBICA
 16 MARZO 1980
 002-C 0243 01294 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1980



Jose L. Jaramillo

ECUATORIANA****
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 NESTOR EDUARDO JARAMILLO
 MONICA DEL CARMEN LALAMA
 QUITO 28/02/2007
 28/02/2019
 2323612



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

087-0017 1711868115
 NUMERO CEDULA
 JARAMILLO LALAMA JOSE LUIS

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 GUMBAYA
 PARROQUIA

SECRETARIO DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentado

en Quito a 15 OCT. 2007



Jose M. Cavallo
 Dr. Jorge Machado Cavallo
 Notario Principal del Canton Quito



00009

CIUDADANIA 171186810-7
 JARAMILLO LALAMA MONICA ISABEL
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 ES SEPTIEMBRE 1988
 D13-A Q12 06735 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1988
Monica Jaramillo



ECUATORIANA****
 SOL TERO E3333A2222

PRIMARIA ESTUDIANTE
 NESTOR EDUARDO JARAMILLO
 MONICA DEL CARMEN LALAMA
 QUITO 29/09/2006
 29/09/2019

REN 2091143



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007

081-0018 1711868107
 NIFENHO ASADULA
 JARAMILLO LALAMA MONICA ISABEL

PICHINCHA
 PICHINCHA
 CUMBAYA
 PARACOLLA

QUITO
 CANTON

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con el original que me fue presentado

en 15 de OCT. del 2007
 en Quito



Jorge Machado Cevallos
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Canton Quito



CRUZ DUENAS CARMEN XIMENA
PICHINCHA QUITO BENALCAZAR SUAREZ
15 NOVIEMBRE 1958
MAR-01 0358 10292 F
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR SUAREZ 1958



Carmen Ximena Cruz Duenas

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
REGISTRO CIVIL
QUITO
HERCULES DUENAS
SUAREZ

REN 1118380



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

075-0052 NUMERO
1704783719 CEDULA
CRUZ DUENAS CARMEN XIMENA

PICHINCHA PROVINCIA
BENALCAZAR PARROQUIA
QUITO CANTON

Carmen Ximena Cruz Duenas

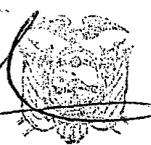


NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado

en QUITO a 15 OCT. 2007



Jorge MacRado Cevallos
Dr. Jorge MacRado Cevallos
Notario Primero del Canton QUITO

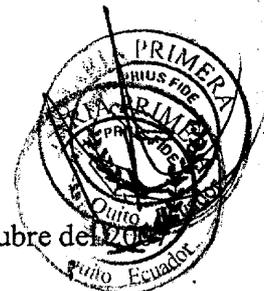




BANCO DEL PACIFICO

No. 261387134

Fecha: Quito 10 de octubre del 2008

**CERTIFICAMOS**

Que hemos recibido de:

JOSE LUIS JARAMILLO LALAMA	136,00
YEZID P. JARAMILLO LALAMA	136,00
MONICA I. JARAMILLO LALAMA	136,00
CARMEN XIMENA CRUZ DUENAS	392,00

TOTAL	800,00
--------------	---------------

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

STARTRONICS S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7159187
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERRERA TAMARIZ HUMBERTO ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/10/2007 12:44:24 PM

PRESENTE:

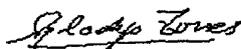
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- STARTRONICS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/11/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

See

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA PRIMERA



torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta PRIMERA



COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía
STARTRONICS S.A., sellada y firmada en Quito, a quince de
Octubre del dos mil siete.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





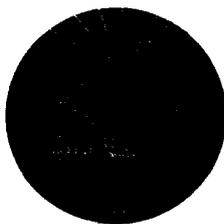
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

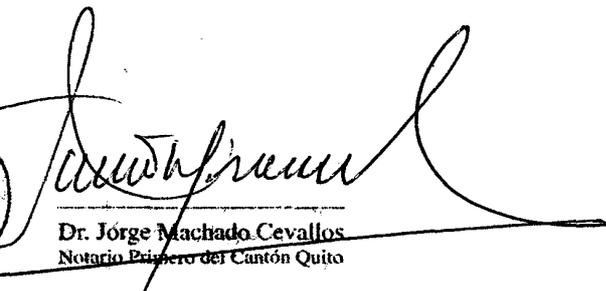
NOTARIA
PRIMERA



RAZON: Mediante Resolución No. 07.Q.IJ.004302, dictada por el Director del Departamento Jurídico de Compañías, el 25 de Octubre de 2007; se aprueba la constitución de la Compañía STARTRONICS S.A..- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 15 de Octubre de 2007.-

Quito, 29 de Octubre de 2007.-



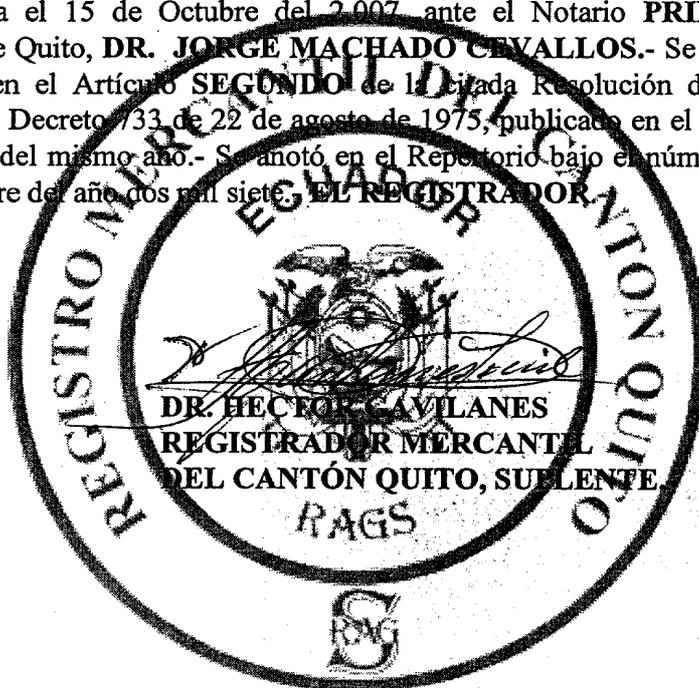

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de Octubre del 2.007, bajo el número **3239** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**STARTRONICS S. A.**", otorgada el 15 de Octubre del 2.007, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44568**.- Quito, a seis de Noviembre del año dos mil siete. **EL REGISTRADOR**



HG/lg.-

Lunes, 29 de octubre de 2007

C8 | La Hora

REVISTA JUDICIAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA STARTRONICS S.A.

La compañía STARTRONICS S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de Octubre del 2007, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 07.Q.IJ.004302 de 25 OCT. 2007.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00. Número de Acciones 400 Valor US\$ 2,00.

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: Comercialización, importación, venta y comisión sobre productos de consumo, como por ejemplo electrodomésticos, motocicletas, equipos de computación, equipos de amplificación.....

Quito, 25 OCT. 2007

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

AR/2398bc

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el documento que me fue presentado

en: 08 NOV. 2007 til(es)
Quito a.



Dr. Jorge Machuca Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





NOTARIA
PRIMERA



ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Humberto Herrera Sánchez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número mil novecientos veintitrés, con esta fecha, y en dieciséis fojas útiles, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón, actualmente a mi cargo, el primer testimonio de la escritura de Constitución de la Compañía STARTRONICS S.A.; Resolución de la Superintendencia de Compañías, extracto de su publicación y más razones de aprobación e inscripción, que anteceden. Tomé nota de esta protocolización al margen de la escritura matriz número tres mil trescientos veinte y cinco, otorgada ante mí, el quince de Octubre del dos mil siete.- Quito, Noviembre ocho del dos mil siete. El Notario (firmado) Jorge Machado C..- (Sigue un sello)" -

Es fiel y TERCERA COPIA
CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy
ante mí; y, en fe de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a
ocho de Noviembre del dos mil siete.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00014



25628

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito,

9 NOV 2007

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **STARTRONICS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL